



Resolución Rectoral n.º 0993-2016-UNAP
Iquitos, 23 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral n.º 1666-2014-UNAP, del 28 de octubre de 2014, se resuelve aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ucayali (UNU) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que tiene como finalidad establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo del conocimiento, de la cultura, de la investigación científica y tecnológica;

Que, el 19 de agosto de 2016, se suscribió el convenio específico de movilidad académica entre la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), representada por su rector don Carlos Enrique Fachín Mattos, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio específico tiene como objetivos promover y desarrollar la cooperación a través de: 1. Un programa de intercambio o de movilidad de docentes para realizar pasantías, estudios de postgrado hasta por un semestre académico en programas similares; 2. La movilidad de estudiantes para realizar estudios por un semestre académico, que permita aprender el uno del otro en programas académicos similares; 3. El entretenimiento en investigación, con énfasis en estudios donde cada institución tiene una mayor fortaleza. También se considerará realizar proyectos de investigación conjuntos en temas de interés común y contribuyan a solucionar problemas de la comunidad; 4. La integración de los participantes del intercambio en los programas culturales, de enseñanza o de investigación que desarrolle la institución receptora; y 5. Otras actividades que acuerden los coordinadores;

Que, la suscripción del convenio específico es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio específico de movilidad académica entre la Universidad Nacional de Ucayali (UNU) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio específico, que consta de seis (06) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL



UNAP

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Movilidad Académica que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, que en adelante se denominará **UNU**, con RUC N° 20154598244, debidamente representada por su Rector, **Dr. CARLOS ENRIQUE FACHÍN MATTOS**, según Resolución N° 001-2015-UNU-AU-P, identificado con DNI N° 00115777, con domicilio legal en la Carretera Federico Basadre Km. 6, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, que en adelante se denominará **UNAP**, con RUC N° 20180260316, debidamente representada por su Rector, **Dr. HEITER VALDERRAMA FREYRE**, según Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2016-AUT-UNAP, identificado con DNI N° 06444153, con domicilio legal en Pasaje Los Paujiles s/n, AH. Nuevo San Lorenzo del distrito de San Juan Bautista, y con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto.

Ambas instituciones acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad Académica en base al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 22 de agosto del año 2014 entre la **UNU** y la **UNAP**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD

El presente convenio tiene como fin establecer un programa de intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado, docentes e investigadores, basado en la reciprocidad de ambas instituciones; entendiéndose por intercambio, la situación que permite a los estudiantes, docentes e investigadores de la institución de origen, recibir o impartir formación académica y/o desarrollo de habilidades y destrezas en áreas temáticas comunes o afines en la institución receptora, con el contenido que se describe en las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Por "institución de origen", se entiende la institución a la que pertenece el estudiante, docente e investigador y, por "institución receptora" la institución que ha aceptado recibir docentes y estudiantes e investigadores de la institución de origen para proporcionar formación académica, capacitación y/o desarrollo de habilidades y destrezas durante un período determinado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

Los principales objetivos del presente convenio específico son promover y desarrollar la cooperación a través de:

1. Un programa de intercambio o de movilidad de docentes para realizar pasantías, estudios de postgrado hasta por un semestre académico en programas similares.
2. La movilidad de estudiantes para realizar estudios por un semestre académico, que permita aprender el uno del otro en programas académicos similares.
3. El entrenamiento en investigación, con énfasis en estudios donde cada institución tiene una mayor fortaleza. También se considerará realizar proyectos de investigación conjuntos en temas de interés común y contribuyan a solucionar problemas de la comunidad.



UNAP

4. La integración de los participantes del intercambio en los programas culturales, de enseñanza o de investigación que desarrolle la institución receptora.
5. Otras actividades que acuerden los coordinadores.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

1. El intercambio o movilidad de estudiantes de pre y postgrado tendrá una duración mínima de uno y máximo de dos semestres académicos.
2. El intercambio de estudiantes de postgrado sólo funciona exclusivamente para aquellos que sean trabajadores de la **UNU** y **UNAP**, docentes o administrativos, en la condición de nombrados o contratados por tesoro público con una antigüedad mayor a tres (03) años.

3. Los investigadores podrán movilizarse en función de las actividades de pasantías y de las necesidades de trabajo conjunto que demanden realizarlos en la institución receptora.

La movilidad de estudiantes, docentes e investigadores será coordinada por las Oficina de Relaciones Interinstitucionales, Oficina de Cooperación o afines, que tiene cada una de las partes firmantes de este convenio específico, en ningún caso se admitirán candidaturas directas de los interesados.

El rendimiento académico de los estudiantes se evaluará en cuanto a las materias cursadas en régimen de intercambio, por los profesores de la institución de destino de acuerdo con su normativa vigente.

6. La institución receptora expedirá el certificado sin otra validez que el reconocimiento y convalidación de los créditos a cargo de la institución de origen.
7. Para que se considere la selección de los candidatos en las instituciones de destino, la postulación deberá sujetarse a los requerimientos y plazos establecidos.

Los estudiantes del programa de intercambio serán estudiantes que hayan realizado como mínimo el sexto semestre académico, dando preferencia a la solidez o consolidación en la formación profesional del estudiante.

Cada universidad actuará en función de su Reglamento de Movilidad Estudiantil en el marco de acuerdos de cooperación nacional e internacional establecidos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS REQUISITOS, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

1. Los docentes y estudiantes que tomen parte de los intercambios bajo este convenio específico deberán tener vigencia académica en su institución de origen.
2. Los estudiantes aceptados en el programa de intercambio están excluidos de los costos de tasas educacionales, tutoría y cualquier pago por servicios a estudiantes en la institución receptora.

3. Cada institución acuerda difundir el Programa de Intercambio y el proceso de aplicación en su página web oficial.
4. Los docentes y estudiantes visitantes son responsables por establecer y pagar su propio hospedaje así como, sus gastos de viaje y manutención durante su estadía en la institución receptora, sin perjuicio de acogerse a becas nacionales, internacionales o a que la institución de origen subvencione estos gastos parcial o totalmente.
5. Los Programas de Movilidad, materia del presente convenio, debe considerar los seguros de salud de estudiantes y docentes, incluyendo la certificación pertinente.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA**

Este Convenio Específico tendrá vigencia de cinco (05) años, a partir de la fecha de su firma por ambas partes, pudiendo renovarse automáticamente y en función de lo establecido en el Convenio Marco.

2. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio dando aviso por escrito a la otra parte con tres (03) de meses de anticipación.
3. La rescisión del presente convenio, no afectará las actividades en ejecución hasta su total culminación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. La suscripción de este convenio no impide a ninguna de las partes realizar gestiones que puedan desarrollar productos y o procesos como resultado de las actividades llevadas a cabo mediante el convenio, siempre y cuando sea de conocimiento y consentida por la otra parte interviniente en el presente convenio.
2. Las actividades o proyectos de investigación conjuntos que deriven en el desarrollo de productos serán propiedad de ambas partes, por tanto de beneficios y derechos que otorgan las patentes y licencias.

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio específico, lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Pucallpa, a los 19 días del mes de agosto del año 2016.



DR. CARLOS ENRIQUE FACHÍN MATTOS

Rector

Universidad Nacional de Ucayali



DR. HEITER VALDERRAMA FREYRE

Rector

Universidad Nacional de la Amazonía
Peruana